

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que, el accionante no allega pronunciamiento alguno respecto a la respuesta dada por **LA NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO** en el incidente de desacato radicado bajo el número. 110013105 023-2023-00181 00 de **OSCAR MAURICIO GONZALEZ SALAMANCA**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedió a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia **QUE LA ORDEN DADA SE CUMPLIÓ** por parte de **LA NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO**.

En consecuencia, dispone **este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el 13 de junio de 2023** por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, **en la que fue tutelado el derecho de petición**, dentro de la acción de tutela adelantada por **OSCAR MAURICIO GÓMEZ SALAMANCA**.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8be069a4265f5f82935f5c6e2e3c9b5b52e5040691a6f414ab3b449452c203**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 36

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de junio de 2023. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 211 00 de MARLENY BEDOYA GUZMÁN.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **MARLENY BEDOYA GUZMÁN** identificado: (a) con la C.C. Nro. **65.793.519** en contra **la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su directora **Dra. PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada referente al reconocimiento como víctima de desplazamiento forzado, su correspondiente aprobación, y la expedición de la certificación como tal, si es del caso; así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e0a165549de1e666d17461cc421623c1b8feddaae906c13f9e19d6ee37f2f8

Documento generado en 27/06/2023 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

por _____ se notifica el au
28 JUN 2023

terior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela No. **110013105 023-2023-00207 00 de RUT NIÑA IRLANDA CONTRERAS ESCALONA, NO SE SUBSANÓ** la falencia señalada en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por **NO HABER SIDO SUBSANADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LEGALMENTE**, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a675bab279586010286663533423374b124fb8b435bd9459bf0bc77ad70a2e**

Documento generado en 27/06/2023 09:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 56

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado no se pronuncia frente a su designación como curador ad litem; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2019-00 561 00 de LUIS JORGE PATIÑO ANGULO.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la C.C. No. **16.929.297**, y T.P. No. **148.850** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados – **RIEGOS BOGOTÁ LTDA., DANIEL RUGE CEBALLOS, LUZ MARINA ARAGUREN y MARCELA RUGE ARANGUREN**, quien podrá ser notificado (a) en la Calle 12 B Nro. 8 -23 Oficina 714, en la Ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos procesosbogota@tiradoescobar.com y dependientecali@tiradoescobar.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a7cf5f5bb0e07c336fab1b38b15a291b92937fae44c70dc7232efe5b961c78**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2014 00567 00** en el que demanda el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, informándole que la apoderada del IDU solicitó se ordene la notificación del mandamiento de pago por estado y se corrija error aritmético de dicho mandamiento; además, el IDU y la sociedad Estyma Estudios y Manejos SA informaron sobre el pago de costas, y el apoderado de la demandante solicitó la entrega de dineros de las costas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se corrige el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022, respecto al literal a del numeral primero, únicamente en lo referente a la fecha de reconocimiento de la pensión de invalidez, la cual corresponde al 23 de julio de 2002, y no al 23 de julio de 2022, como se había indicado.

La presente decisión DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, en conjunto con el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022, dado que la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Finalmente, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, el Despacho observa que en el presente proceso se constituyeron tres (3) títulos de depósito judicial, el primero identificado con el número 400100008748714 por la suma de \$10.411.333, el segundo identificado con el número 400100008860312 por la suma de \$1.817.000, y el tercero identificado con el número 400100008903208 por la suma de \$1.817.000, y dado que **los mismos corresponden a costas del proceso ordinario**, **SE ORDENA** el pago de estos tres (3) títulos al abogado **NÉSTOR JULIO REY ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía número **80.390.935**, quien fue facultado por **ANA CONCEPCIÓN FORERO** como curadora de **PUBLIO ANTONIO FORERO**, para cobrar (fls.1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d424cbad24b51500d1d1af5b68365243127a29b9d8e901d461ceb522e3c6c88

Documento generado en 27/06/2023 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00323 00** en el que demanda **MAGGI CECILIA ALVARADO COTES**, informándole que **ECOPETROL S.A.**, dio respuesta al requerimiento efectuado, la demandada Melba Marcela Quintero Leal confirió poder a abogada, y esta última presentó solicitud de aclaración respecto al pago de costas procesales.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.572.064** y la tarjeta profesional número **48.881** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **MELBA MARCELA QUINTERO LEAL**, en los términos del poder conferido.

De otra parte, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, el Despacho observa que **en el presente proceso se constituyó un título de depósito judicial a favor de la demandante Maggie Cecilia Alvarado**, identificado con el número 400100008846210 por la suma de **\$350.239.940**, y dado que **ECOPETROL S.A.**, ha informado que el mismo **corresponde al pago del retroactivo pensional**, **SE ORDENA** el pago de este título a su beneficiaria **MAGGIE CECILIA ALVARADO COTES** identificada con la C.C. Nro. **41.418.456**, para lo cual se requiere que aporte certificado de cuenta bancaria, cuya expedición no sea superior a los cinco (5) días, con el fin de realizar el abono en dicha cuenta, conforme a los parámetros ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, en virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la demandada **MELBA MARCELA QUINTERO**, se informa que según lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 25 de

octubre de 2022 **LAS COSTAS DE LAS INSTANCIAS QUEDABAN A CARGO DE LAS APELANTES, QUE EN ESTE CASO FUERON ECOPETROL Y MELBA MARCELA QUINTERO**, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho arrojó un valor total de **\$4.400.000**, le **corresponde entonces a Melba Marcela Quintero cancelar la suma de \$2.200.000 por concepto de costas**, correspondiendo la suma de \$1.200.0000 a las costas de primera instancia y la suma \$1.000.000 por las costas de segunda instancia, pago que se debe efectuar a favor de la aquí demandante Maggie Cecilia Alvarado, y no de quien fungió como apoderada de la señora Melba Marcela Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55351db40193f1afc2a9267c81e800ed08c55b791cf57dd3f97387d879c7007a**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2019-00064**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES.

En igual forma, **SE CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce2aa758cbc0ccb1843ba78e340716846b375650d0af87023f6b8ad857c137a**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2019-00298 00 de ARNULFO GONZALEZ QUIMBAYO**, informando que se aportó constancia de envío de citatorio para notificación personal de conformidad con el art. 291 CGP. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte ejecutante envió citatorio por correo certificado para efectuar la notificación personal de conformidad con el artículo 291 CGP. No obstante, no se logró la comparecencia de la parte ejecutada para materializar la notificación personal.

En consecuencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que **CONTINÚE LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante el envío de mensaje de datos con la demanda, sus anexos y el auto que dispuso su admisión. Mensaje de datos que debe contar con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos, mediante el cual se pueda verificar su efectiva recepción. O en su defecto, mediante el envío del aviso de que trata el art. 292 CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ae10ecbc57669bf426fa00f99ef4262237f09eff199dd87be39d2c5ed3cebb**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2017-00123** de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, informando que obra recurso de apelación contra el auto del 9 de junio de 2023 (fl.788), mediante cual se repuso el auto mediante el cual se liquidaron las costas procesales. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial del demandado en reconvenición, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, se ordena la digitalización del expediente, conforme a los parámetros ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura; y remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ccA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

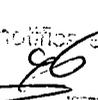
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4691781ccaaf2e7ac231170ae54a59093e91c7b85e5f4d8552aa2d9b506cc851**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 JUN 2023 se notificó el auto anterior por anotación en el expediente.
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2020-00273 de HERIBERTO RODRIGUEZ MOLINARES**, informando que obra recurso de apelación contra el auto del 9 de junio de 2023, mediante cual se repuso el auto mediante el cual se liquidaron las costas procesales. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial del demandado en reconvención, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c367895172dceade4b52fb626d7067e355365ed48be3f8ec99895550eb474**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 JUN 2023

Hoy _____ se certifica el auto anterior por distribución en el expediente _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105 023 2019 00809 00** en el que demanda **JOSÉ FRANCISCO RUSSI RONCANCIO**, informando que el apoderado del demandante solicitó la declaratoria de ilegalidad del auto del 27 de julio de 2022, y el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá dio respuesta al oficio librado. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022 se decretó el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada **Control Biológico Integrado SAS**, que **se encuentren ubicados en la Carrera 14 No. 72-55 de la ciudad de Bogotá** (fl.181), para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los **JUZGADOS 87, 88, 89 Ò 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, con amplias facultades, entre ellas la de nombrar secuestre, ello teniendo en cuenta que fueron creados para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad, según el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, líbrese y remítase el respectivo Despacho Comisorio al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados mencionados.

Finalmente, considera el Despacho que le asiste a la parte ejecutante respecto a la notificación del mandamiento de pago, y en ese sentido, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares deberá realizarse el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24acfd8b0f1c6eec18326d5565ecc683932a7aa7d19c64e7bfa9a2344ae13105**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral **110013105 023 2016 00057 00** en el que demanda **SANITAS EPS**, informando que se presentaron contestaciones por parte de las entidades llamadas en garantía, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **LEXIA ABOGADOS SAS** representada por **JUAN FELIPE TORRES VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá y la tarjeta profesional número 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.815.294 de Bogotá y la tarjeta profesional número 381.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENEN POR CONTESTADOS** los llamamientos en garantía.

Finalmente, sería del caso fijar fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, **SE ORDENA REMITIR** el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que continúe con el trámite del mismo.

Por Secretaría, envíese el expediente al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db117645c54475e4617a43091209194318901c4849997209a2976e4fee7b2a64**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2019 00 522 00** de **BLANCA CECILIA QUIROGA** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Juzgado. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcf1ec280706d5f0843abed281f89d4001cbc0f9946a1b195b1f54497061466**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **28 JUN 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **96**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 16 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora, allego escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de la **FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO – FUNDAMIL**. Dentro del expediente radicado bajo el No. 1100131 05 **023-2017-00 544 00 DE ADRIANO NOVOA VARGAS**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado de la ejecutante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva – **FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO – FUNDAMIL** identificada con el NIT. Nro. **830.068.106-6**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Igualmente, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean

remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ** identificado con la C.C. No. **79.786.079** y T.P. No. **127.190** del C. S. de la J., como **curadora ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de la emplazada - **FUNDACIÓN MUJER DEL NUEVO MILENIO – FUNDAMIL** identificada con el NIT. Nro. **830.068.106-6**, quien podrá ser notificado en la Carrera 10 Nro. 20 – 19 Oficina 404 Edificio SARAGA, en la Ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico eliascabelloal@yahoo.es

LIBRESENSE EL RESPECTIVO TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c0f0b05444dce92e8a2607e7acc228c9d8a66963be7603efa70207bfef6f**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ejecutivo **laboral No. 110013105 023-2019-00230 00 DE ENRIQUE RAMIRO PERTUS BOLAÑO**, el apoderado judicial del ejecutante, allega solicitud de envío del expediente de la referencia al Liquidador. De igual manera realiza las gestiones para la notificación del mandamiento del pago – Art. 291 del C.G.P.; finalmente se indica que dicha sociedad se encuentra en Liquidación Voluntaria. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que de acuerdo a las documentales arrojadas al proceso, la sociedad acá ejecutada se encuentra en Liquidación voluntaria; por lo que se ordena continuar con el respectivo trámite procesal, esto es, con la notificación a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, hoy en Liquidación voluntaria.

Por secretaría, líbrese el correspondiente aviso de notificación personal de que trata el Artículo 292 del C.G.P., y remítase al apoderado del actor para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18ec4a58e21feb7a4dceb4266ecfe60c8616af88ffafd593d20c01376a59d37**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 90

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023 2021 00 541 00** de **ESMERALDA ESPERANZA VARGAS DIAZ**, por error involuntario en auto anterior, se liquidaron costas procesales sin que se fijaran agencias en derecho, así como obediencia a lo ordenado por el superior. De otra parte, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Despacho. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se declara sin valor ni efecto el auto calendarado el 19 de abril de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422072a11c93cb9aca1dcbca5edf7a08743912e0635e7b9b413182887f8b33b**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **28 JUN 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac180f5d32daaa023e786a07e80728178c7b63783c82c3aa7b027dc28a02a3c8**

Documento generado en 27/06/2023 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto:

anterior por anotación en el Estado No. 28 JUN 2023

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00509 00** en el que demanda **MIGUEL ÁNGEL BARROS HERNÁNDEZ**, informándole que el demandado Instituto de la Visión del Norte & Cia Ltda., no subsanó las deficiencias indicadas respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado **INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CITA LTDA** no presentó la correspondiente subsanación respecto a la contestación que se había efectuado, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, sería del caso fijar fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, **SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CON EL FIN DE QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DEL MISMO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8802d0f4fd7d551fde42a04a23c7e1e725da104b6bb6aa69b2d86f0aaaae80ea8**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

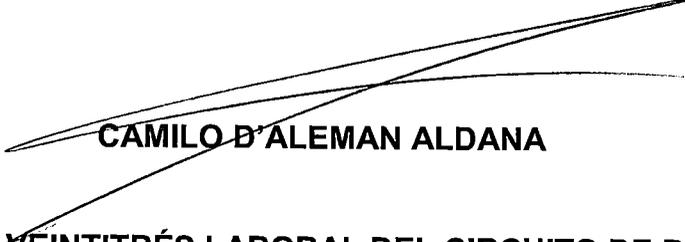
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2018 00588 00 DE JENIFER ANDREA OCHOA SANCHEZ**, informando que se contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL identificado con C.C. 1.030.656.486 T.P. 347.669 del C. S de la J. como apoderada judicial, de **JENNIFER ANDREA OCHOA SÁNCHEZ**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO identificada con C.C. 31.174.734 T.P. 31.149 del C. S de la J. como apoderada judicial, de **ALMACENES LA 14 S.A.** y en igual forma **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por la apoderada.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ identificado con C.C. 438.405 T.P. 19.417 del C. S de la J. como apoderado judicial, de **ALMACENES LA 14 S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **ALMACENES LA 14 y GESTIONAR S.A.**, esta última representada por curador ad- litem

Ahora, en lo relativo a la contestación presentada por **ALIMENTOS LA CALI S.A.**, encuentra el Despacho que fue notificada en debida forma y presentó contestación a través de su representante legal. Sin embargo, **no acredita la calidad de abogado** para actuar, y en los procesos ordinarios laborales de primera instancia, se debe actuar por conducto de abogado. Por lo que deberán acreditar su calidad u otorgar poder a un abogado para su representación judicial en el presente asunto.

En consecuencia, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por ALIMENTOS LA CALI S.A., para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMVS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39875b1a95e1cedb9cd36d6ac0bcf57276f4660e4ed31d8dda0496592ed800bd**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2017 00456 00** de **FERNANDO ANDRES MOSQUERA NAVIA**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA-FAO**, representada por curador ad-litem en el presente trámite.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 26 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860eee1e9fd4589520db3448cd19fade205f6513003107a27007f0e94d64b123**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00486 00** de **NIDIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DÍAZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES**. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.118.372-4 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 24 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe63c56ab289b41b31b00b1013b9b7300c4a76655f387e7d1fa7d4414da98add**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00394**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. 1.018.450.089 T.P. 278.256, como apoderados judiciales; principal y sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES**. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 T.P. 199.923 como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NELSON VARGAS SEGURA identificado con C.C. 10.014.612 T.P. 344.222 como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 24 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc2c362dc2719c01707e8ea717b8f804b177d22f5a6b32cb15d1b4178fdcd28**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 06

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 16 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00 136 00** de **DONIGNA ISABEL ANGULOARIAS**, obran escritos allegados por los apoderados de las Vinculadas – **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON** y del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** dentro del término de Ley. Así mismo obre solicitud de llamado en Garantía a la AFP. **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA ESMERALDA ROMERO BELLESTAS**, identificada con la C.C. Nro. **52.706.243** y T.P. Nro. **141.315** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.**, en los términos y facultades conferidos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** al Dr. **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. **16.073.875** y T.P. No. **158.644** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON**, en los términos y facultades conferidos.

Como quiera que, **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON** y del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** dieron contestación a la demanda, el despacho procede a su estudio.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON** y del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.**

Ahora, En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON**, le asiste el derecho de convocar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al art. 64 del C.G.P., para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra, en razón al pago del Bono pensional Tipo A Modalidad 2 correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de abril de 1988 y el 30 de noviembre de 1991, mediante Resolución No. 0737 del 13 de diciembre de 2021 (fl.134-Dcto19).

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON**,

para convocar a la presente actuación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a quien se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el art. 64 del C.G.P., cuenta con **DIEZ (10) días hábiles** para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio, y de la respectiva contestación, debidamente autenticados por la Secretaría del Despacho.

Una vez cumplidas las diligencias anteriores, vuelva el expediente a Despacho para efectos de resolver lo pertinente al señalamiento de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb99928def4589d79a4e3ffc215ab93748024952886a76cd3657a11d688eceb4**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 46
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 16 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00 538 00 de HUGO CESAR ESTUPIÑAN**, obra escrito allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde por un lado se renuncia al poder conferido, y por otro se otorga poder para su representación y se arrima subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se acepta la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.390.380-0**, como conforme a lo manifestado.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.442.223-7**, como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así mismo, como apoderado judicial sustituto especial a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con la C.C. No. **1.063.300.940** y T.P. No. **305.329** del C. S. de la J., en los términos y facultades conferidos.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el **19 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

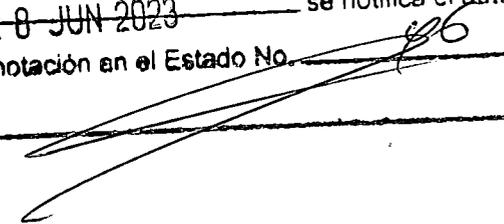
Código de verificación: **3177b42eeed021e7ff101859b57c6a2e15f77aa94f947608e9baf61a0b39ce**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 86

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00465 00** en el que demanda **VÍCTOR ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ**, informándole que las demandadas Colpensiones y Porvenir mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS** representada por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actué a través de su abogada **NEIDY JOHANA DALLOS PICO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.135.990 de Bogotá y la tarjeta profesional número 373.640 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de Colpensiones y Porvenir, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **LUNES 10 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB.

Firmado Por:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el No. 110013105 **023-2023-00 074 00 DE GUSTAVO ADOLFO GUERRA CUBILLOS.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4° de la Ley 1285 de 2009 “por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas “...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”, la cual según las voces del artículo 3° de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2° del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y a la cuantía indicada por la apoderada de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como un **PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA Y REPARTIDO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el No. 110013105 **023-2023-00 067 00 DE LUZ DANIA VEGA CARDOZO.** **Sírvase proveer.**

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 27 de junio de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y a la cuantía indicada por la apoderada de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como **un PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA Y REPARTIDO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e3b35330c9def0c6fb42048d177d232dbe92410e56596cd8400435c74cd38b**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 JUN 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 176 00 de NARCO AURELIO FIERRO URRESTA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO** identificado con la C.C. Nro. **1.144.167.510** y T.P. Nro. **263.908** del C. S de la J., como apoderado judicial especial de **MARCO AURELIO FIERRO URRESTA** identificado con la C.C. Nro. **10.542.192** en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MARCO AURELIO FIERRO URRESTA** identificado con la C.C. Nro. **10.542.192** en contra de,

- **REMY IPS S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90512c319a4ed7123c467f6feb4817023cbce7df1ddf1abc452ed10a8b4e8747**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 80
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 069 00** de **MAGADA LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.**, identificada con la C.C. Nro. 901.455.866-2, como apoderada judicial especial, y al Dr. **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO** identificado con la C.C. Nro. **93.407.218** y T.P. Nro. **223.965** del C. S de la J., como apoderado judicial especial de **MAGDA LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO** identificada con la C.C. Nro. **63.516.201** en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MAGDA LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO** identificada con la C.C. Nro. **63.516.201** en contra de,

- **INGENIERÍA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1417c35a08db9fbfaa40a49c2d6c51d0213de30b8c33b12634582cbea732b27d

Documento generado en 27/06/2023 08:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 86
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 023 2023 00 071 00 de **MARÍA DEL PILAR OCHOA RUIZ**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO** identificado con la C.C. Nro. **1.013.621.520** y **T.P. 312.101** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA DEL PILAR OCHOA RUIZ** identificada con la C.C. Nro. **52.279.937** en los términos y con las facultades a el conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA DEL PILAR OCHOA RUIZ** identificada con la C.C. Nro. **52.279.937** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01a6a65bb062710629af985fa9681e10392f574315b9f1202354411c5090c5**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:12 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria la cual se radico bajo el Nro. **110013105 023 2023 00073 00** de **ALFONSINA ISABEL TEHERAN VIDES**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con la C.C. Nro. **38.238.315** y T.P. Nro. **116.558** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ALFONSINA ISABEL TEHERAN VIDES** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **ALFONSINA ISABEL TEHERAN VIDES** identificada con la C.C. Nro. **32.519.683** en contra de:

- **La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES UGPP.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda, la cual se radico bajo la partida No. 10013105 023-2023-00 150 00 de **GLORIA DEL PILAR GARZÓN GARZÓN**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** identificado con la C.C. Nro. **19.299.544** y T.P. Nro. **41.425** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **GLORIA DEL PILAR GARZÓN GARZÓN** identificada con la C.C. Nro. **51.810.009**, en los términos y con las facultades conferida en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GLORIA DEL PILAR GARZÓN GARZÓN** identificada con la C.C. Nro. **51.810.009**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda, la cual se radico bajo la partida No. 10013105 **023-2023-00 113 00** de **MARCELA ARANGO DÍAZ**.

Sírvase proveer,

GAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA**, identificada con la C.C. Nro. **43.501.033** y T.P. Nro. **62.964** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARCELA ARANGO DÍAZ** identificada con la C.C. Nro. **52.619.972**, en los términos y con las facultades conferida en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARCELA ARANGO DÍAZ** identificada con la C.C. Nro. **52.619.972**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 125 00 de JULIO IVÁN VITERI BELALCAZAR**. Así mismo se informa que, fue rechazado por competencia en razón a la cuantía por parte del Juzgado Séptimo Municipal de pequeñas Causas en Laboral. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR** identificado con la C.C. Nro. **17.179.133** y T.P. Nro. **32.566** del C. S de la J., como apoderado judicial especial de **JULIO IVÁN VITERI BELALCAZAR** identificado con la C.C. Nro. **98.396.091** en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JULIO IVÁN VITERI BELALCAZAR** identificado con la C.C. Nro. **98.396.091** en contra de,

- **SEPTIC AND SANITARY SERVICES S.A.S. – SEPTIC S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ecd1cd00c15a72e44321bfd5f6a0a1c2db2992911d8822f1db25231153678**

Documento generado en 27/06/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 28 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. 110013105 **023-2023-00 083 00 de ELBERTO ACEVEDO SUAREZ.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**, identificada con la C.C. No. **52.99.490** y T.P. No. **186.451** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ELBERTO ACEVEDO SUAREZ** identificado con la C.C. Nro. **19.336.782** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta acumulación de pretensiones como se observa en la pretensión condenatoria No. 1º, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, **para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo**, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba7d2168e670e72289a6c9d70829099672bf862440759a09db3b97948d10af5**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 081 00 de JOSÉ ANTONIO TORRES GAITAN**. Finalmente se indica que fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JORGE ARANZA RESTREPO** identificado con la C.C. No. **10.276.434** y T.P. No. **334.083 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JOSÉ ANTONIO TORRES GAITAN** identificado con la C.C. Nro. **14.246.949**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe indicar con claridad a quien pretende demandar, esto es, si a "COLFONDOS", como lo manifiesta o si por el contrario lo es, a la sociedad "**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**", conforme al certificado de existencia y representación legal arrimado. Aspecto que deberá corregir en el poder conferido, como en la totalidad de la demanda.
2. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
3. Deberá indicar en el correspondiente acápite **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *5. La indicación de la clase de proceso.*
4. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) *8. Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
5. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar

copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f5b13de235aab9b9384fbc9243603a565f7fbc9f2f7d6bb1e16a5bd88bde0d**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 JUN 2023 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 080 00** de **ABNER MITCHELL GUTIERREZ ACOSTA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO**, identificado con la C.C. Nro. **1.053.336.712** y T.P. Nro. **357.349** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ABNER MITCHELL GUTIERREZ ACOSTA** identificado con la C.C. Nro. **1.098.613.495**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá allegar el correspondiente Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
3. Deberá allegar, al expediente la totalidad de las pruebas documentales indicadas en dicho acápite, ya que no obran las documentales nro. 17, 18 y 19. Aspecto que deberá corregir.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 161 00 de MARÍA DEL PILAR LOZANO.** Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** identificado con la C.C. No. **84.457.923** y T.P. Nro. **193.982**, como apoderado judicial especial de **MARÍA DEL PILAR LOZANO** identificada con la C.C. Nro. **39.774.858** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondiente Certificados de Existencia y Representación legal de todas y cada una de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...).*"
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea0b66c8a90bbab33d96d5e91eface591758631e9896f9eca6b025b357d143**

Documento generado en 27/06/2023 08:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Doy _____ **28 JUN 2023** _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____